



ANTEPROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PAISAJES RELEVANTES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

Desarrollar la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de Cantabria, que dirige al Gobierno el mandato de catalogar y delimitar los paisajes relevantes, entre los que se incluirán, necesariamente, los paisajes reconocidos por la normativa sectorial y que se aprobará por Decreto.

2. Objetivos.

Los principales objetivos del proyecto de Decreto son:

1. Catalogar y delimitar los paisajes relevantes, entre los que se incluirán, necesariamente, los paisajes reconocidos por la normativa sectorial.

2. Identificar y describir los elementos o aspectos que confieren la singularidad o la cualidad relevante a los paisajes que lo compongan, y cuya alteración pueda causar la pérdida de valor paisajístico.

3. Establecer las medidas que aseguren la conservación de los paisajes relevantes.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Atendiendo a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (no resulta de aplicación de la recientemente publicada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según su régimen transitorio) y del art. 117.bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al análisis de la adecuación de la norma a los siguientes principios:

Su **necesidad** radica en la Ley 4/2014, de Paisaje (artículo 12 y Disposición Adicional Primera) y se corresponde con el objetivo de interés general de establecer una regulación normativa que habrá de ser tenida en cuenta en el diseño de las distintas políticas e instrumentos de planificación con incidencia paisajística, así como en la redacción de los proyectos que puedan incidir en los mismos.

El Catálogo es un instrumento **eficaz** para la identificación de los paisajes relevantes de Cantabria, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley del Paisaje, así como para su conservación y dinamización.

Con respecto a la **proporcionalidad**, se considera que es el medio necesario, adecuado y suficiente para desarrollar los mandatos de la Ley del Paisaje, sin que implique una innovación que resulte innecesaria o que sobrepase los requisitos legales.

Las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma (las administraciones públicas competentes en materia territorial, urbanística y sectorial y los promotores de proyectos que incidan en el paisaje) son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de la norma.

El Catálogo supone una mayor **seguridad jurídica** porque introduce criterios inexistentes en la actualidad de aplicación singularizados para los paisajes relevantes de Cantabria identificados en el Catálogo, especialmente a través de las fichas que caracterizan los rasgos distintivos, determinan los valores de relevancia y los objetivos de calidad paisajística y las medidas para la conservación, restauración, valorización y dinamización de aquéllos.

La **simplicidad** resulta de la consecución de un marco normativo simple y concentrado que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

La **transparencia** se manifiesta en la introducción de criterios hasta ahora inexistentes hasta la fecha anterior, en el hecho de que los promotores de actuaciones que puedan incidir en el paisaje disponen de unas determinaciones y criterios a los que atenerse.

La **eficiencia** de la norma se manifiesta fundamentalmente en el objetivo de coherencia en la aplicación de una normativa de ámbito transversal por definición, como es el paisaje.

4. Alternativas.

La única alternativa que se plantea es la no elaboración de la norma, que se considera una exigencia de la vigente Ley 4/2014, de Paisaje.

CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido.

Estructura: El Decreto, precedido de un Preámbulo, se estructura en 4 Títulos, 1 Disposición Adicional, 2 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Se incorporan 2 Anexos: el primero tiene por objeto una Guía para uso y comprensión del Catálogo y el segundo recoge las fichas de paisajes relevantes.

Naturaleza: la naturaleza jurídica del Catálogo es la propia de una norma reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Cantabria, que debe ser tenido en cuenta en el diseño de las políticas e instrumentos de planificación con incidencia paisajística, así como en la redacción de los proyectos que puedan incidir en los paisajes relevantes. De ahí que se concluya la naturaleza estratégica de norma marco para los destinatarios de la norma.

2. Análisis jurídico.

2.1 Derogaciones.

No se deroga ninguna disposición expresamente.

2.2 Engarce con el derecho nacional.

El anteproyecto encuentra su fundamento en los siguientes textos legales:

La Constitución (art. 148.1.3^a y 149.1.23^a): permite que los Estatutos de Autonomía asuman competencias en materia de Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y y sobre protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria: el art. 24.3 asume las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda y el art. 25.7 asume las competencias de desarrollo y ejecución sobre protección de medio ambiente y de los ecosistemas.

La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de Cantabria, desarrolla las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía.

2.3 Engarce con Derecho Internacional.

La norma internacional que regula la materia de forma general es el Convenio Europeo del Paisaje, celebrado y firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000, a propuesta del Consejo de Europa, y posteriormente ratificado por el Reino de España el 7 de noviembre de 2007 y que tiene reflejo, a su vez, en las Directrices de Paisaje.

2.4. Relación con la legislación urbanística y sectorial.

La materia objeto del Catálogo, el paisaje, tiene un incuestionable alcance transversal, que implica necesariamente la confluencia con otras materias (ordenación del territorio, urbanismo y diversa legislación sectorial).

La regulación que se ofrece, no obstante, tiene un enfoque estratégico vinculado a la transposición mediante instrumentos de planeamiento en sus ámbitos competenciales.

La aprobación del Catálogo de Paisajes Relevantes contribuye a crear un entramado regulatorio armónico, que deja al planificador territorial, urbanístico y sectorial un amplio margen de concreción de unas determinaciones básicamente vinculantes en cuanto a sus fines.

La normativa del Catálogo se compone de unas Disposiciones generales, de Medidas generales aplicables al diseño de las políticas, de los instrumentos de planificación y de los proyectos con incidencia en los paisajes relevantes y, por último, unas Medidas específicas para cada paisaje individualizado en las fichas del Anexo II.

3. Descripción de la tramitación.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2014, del Paisaje se remite al procedimiento de aprobación de los Estudios de Paisaje del art. 17.

El citado artículo establece el procedimiento para la aprobación de las Directrices y Estudios de Paisaje:

- El instrumento será formulado por la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio.

- Una vez redactado, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo los aprobará inicialmente, sometiénolo a exposición pública por un periodo no inferior a dos meses, al tiempo que dará traslado de los mismos para consulta a los Ayuntamientos, las administraciones afectadas y los agentes económicos y sociales.

- Tras el periodo de consulta e información pública, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo procederá a su aprobación provisional.

- El instrumento será aprobado definitivamente mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se ha omitido el trámite de consulta pública, en los términos del art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por considerarse que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y porque las directrices regulan aspectos parciales de una materia (en este caso, paisaje).

Sin embargo, los trabajos para la elaboración del Catálogo de Paisajes Relevantes fueron iniciados en 2016, de la mano de la Universidad de Cantabria, a través de un equipo formado por dos grupos de investigación del Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio. La catalogación de los paisajes relevantes ha sido sometida a un proceso de participación y consultas con agentes sociales, en mayo de 2017 por primera vez, y entre abril y agosto de 2018 en una segunda fase.

El anteproyecto de Decreto ha sido aprobado inicialmente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), en su reunión plenaria con fecha 30 de noviembre de 2018. Seguidamente, se somete a exposición pública y consultas en los términos del citado artículo 17 de la Ley 4/2014.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias:

Como se ha referido anteriormente, el Catálogo debe su existencia a la Ley de Paisaje que, por su parte, se fundamenta en las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía para Cantabria en los artículos 24.3 y 25.7, de conformidad con la Constitución Española.

2. Impacto económico y presupuestario

Impacto económico general.

La nueva normativa tendrá un impacto indirecto positivo en la economía al aportar mayor seguridad jurídica en el tratamiento del paisaje que se da en la planificación y en la redacción de proyectos que incidan sobre el mismo. De este modo, se evitará en gran medida que se frustren planes o proyectos por cuestiones derivadas del paisaje.

Efectos en la competencia en el mercado.

Un marco jurídico más claro y eficiente mejora la competitividad de la economía y puede generar mayor competencia en el mercado al facilitar que haya nuevos operadores que inicien su actividad.

Análisis de las cargas administrativas.

No se genera ningún trámite añadido, sino que la aplicación del Decreto se integrará en la tramitación de los instrumentos de planificación o en los procedimientos de autorización de proyectos ya existentes.

Impacto presupuestario.

El Decreto no supone incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo, en lo que respecta a las competencias autonómicas, con los medios de personal disponibles en las Consejerías afectadas del Gobierno de Cantabria.

3. Impacto por razón de género.

El Catálogo tiene un impacto neutro por razón de género, pues no afecta al principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En materia de protección del paisaje no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de modo que no es preciso adoptar medidas correctoras o modificativas.